



Auto Interlocutorio No. 165

(este auto hace las veces de Oficio No.165 para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA.
"COOBOLARQUI"
Demandado: ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA
HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVES
Radicación: 760014003008202100677

1. En atención al memorial presentado por La apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA. "COOBOLARQUI"**, en el cual solicita *"REQUERIR al Pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a fin de INFORMAR las razones por las cuales no ha procedido conforme a la orden emitida por su despacho judicial el día 29 de octubre de 2021 mediante el Auto No. 2008, enviado al correo electrónico de la pagaduría con copia al Juzgado el 03 de noviembre de 2021, en donde decreta el embargo y retención del treinta y cinco (35%) del salario, que percibe los señores ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA Y HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVES como empleados de dicha entidad"*, el Despacho exhorta a la pagaduría para que comedidamente se sirva cumplir la medida cautelar decretada, por cuanto, el Juzgado es claro a la hora de señalar en la parte resolutive del auto que libra la cautela, que:

*"2. El gerente de cada uno de los bancos relacionados en el acápite primero de la parte resolutive, **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, según el cual:*

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

[...]

5. [...] *Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.*"(Resalta el Despacho)

2. En consecuencia, es deber del pagador llevar a cabo el acatamiento de la normativa enunciada en aras de agilizar los procedimientos judiciales, fin con el cual se creo el Decreto 806 de 2020; así mismo, la entidad pude corroborar la

autenticidad de la medida cautelar decretada con el código de verificación inserto en la firma digital inserta en dicho auto que corresponde a la del presente Juzgador.

RESUELVE

1. REQUERIR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que en término de tres (3) días, se sirva informarle al presente Despacho de la materialización de la medida cautelar contenida en la providencia No. 2008 del 29 de octubre de 2021.

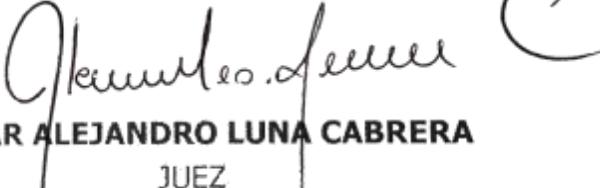
2. En el siguiente link se anexa nuevamente la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/76001400300820210067700%20%20a%20rt90ok/MEDIDAS%20PREVIAS/02%202021-677%20Embargo.pdf?csf=1&web=1&e=GS6Uiz

3. La entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

4. De insistir en la aportación de oficio, el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI deberá considerar que la recepción de este auto por los canales institucionales hace las veces de oficio No. 165, tal y como se indica en el encabezado de este pronunciamiento.

5. La parte interesada se encargará de remitir este auto a la entidad requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3fd15dba4b69f00ee6835c09fe1ef4b20513c3aa91e6c873591b749c12ff98**

Documento generado en 08/02/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>